

APRUEBA CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA ENTRE LA AGENCIA ESTATAL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ.

DECRETO EXENTO N° 00.1207/2016.

Arica, noviembre 24 de 2016.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el DFL N°150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación; Resolución N° 1600, de noviembre 06 de 2008, de la Contraloría General de la República; Resoluciones Exentas CONTRAL. N°s. 0.01 y 0.02/2002, ambas de fecha enero 14 de 2002; Carta FACSOJUR. N°416/2016, de noviembre 15 de 2016; Traslado REC. N°1071/16, de noviembre 21 de 2016; los antecedentes adjuntos y las facultades que me confiere el N° 2, del artículo 13° del D.F.L. N° 150, ya citado en relación con el decreto N°106/2016, de mayo 13 de 2016.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, regida por su estatuto orgánico, Decreto con Fuerza de Ley N°150 del 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación Pública y en cuyos objetivos y fines, entre otros, se encuentran la enseñanza y el cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias.

Que, por su parte, el Consejo Superior de Investigaciones Científicas es un organismo público de investigación que tiene por objeto el fomento, la coordinación, el desarrollo y la difusión de la investigación científica y tecnológica, de carácter multidisciplinar, con el fin de contribuir al avance del conocimiento y al desarrollo económico, social y cultural, así como la formación de personal y al asesoramiento a entidades públicas y privadas en estas materias.

Que, ambas instituciones han suscrito un Convenio Específico de Colaboración Académica para la realización de actividades de investigación e intercambio de académicos investigadores y estudiantes de postgrado.

Que, mediante Carta FACSOJUR. N°416/2016, de fecha 15 de noviembre de 2016, la Decana de la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas, Sra. Jenniffer Peralta Montecinos, remite dos ejemplares del Convenio celebrado a efectos de ser aprobado mediante acto administrativo Institucional.

DECRETO:

1.- Regularízase el siguiente acto administrativo.

2.- Apruébase el **CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA ENTRE LA AGENCIA ESTATAL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS, ESPAÑA Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ, CHILE, PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN E INTERCAMBIO DE ACADÉMICOS INVESTIGADORES Y ESTUDIANTES DE POSTGRADO**, contenido en documento adjunto, compuesto de cinco(05) hojas, rubricadas por el Secretario de la Universidad.

3.- Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Regístrese, comuníquese y archívese.



LUIS TAPIA ITURRIETA
Secretario de la Universidad

SLP.LTI.ycl..



MMM



SEBASTIÁN LORCA PIZARRO
Rector (S)

05 DIC 2016



CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA ENTRE LA AGENCIA ESTATAL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS, ESPAÑA Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ, CHILE, PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN E INTERCAMBIO DE ACADÉMICOS INVESTIGADORES Y ESTUDIANTES DE POSTGRADO

REUNIDOS

De una parte, el Prof. Dr. D. JOSÉ RAMÓN URQUIJO GOITIA, en su carácter de Vicepresidente de Organización y Relaciones Institucionales, de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, en adelante CSIC, con NIF: Q-2818002-D, debidamente autorizado a este efecto por la Presidencia del CSIC en virtud de la facultad conferida por resolución española de fecha 12 de julio de 2012 (publicada en el BOE de 19 de julio de 2012).

De otra parte, el Dr. D. ARTURO FLORES FRANULIC, Rector de la Universidad de Tarapacá, en adelante UTA, actuando en nombre y representación de la Universidad de Tarapacá como lo acredita con Decreto Supremo N° 268, de 17 de junio de 2014, del Ministerio de Educación de Chile y el N° 1 del artículo 3° de sus estatutos sociales.

Ambas partes se reconocen capacidad legal para formalizar el presente convenio y a tal efecto

EXPONEN:

PRIMERO. Que la Universidad de Tarapacá tiene entre sus objetivos la producción y difusión del conocimiento, y la promoción de la investigación científica y técnica en general.

SEGUNDO. Que el CSIC es un Organismo Público de Investigación que tiene por objeto el fomento, la coordinación, el desarrollo y la difusión de la investigación científica y tecnológica, de carácter multidisciplinar, con el fin de contribuir al avance del conocimiento y al desarrollo económico, social y cultural, así como a la formación de personal y al asesoramiento a entidades públicas y privadas en estas materias.

TERCERO. Ambas instituciones expresan su interés en colaborar conjuntamente en el desarrollo de investigación en materias relativas a las ciencias sociales, a través de la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas y sus diversas carreras, en las ciudades de Arica e Iquique en Chile, y del Instituto de Economía, Geografía y Demografía del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (IEGD-CSIC) en sus dos Departamentos: de Economía y Geografía



aplicadas y de Población, en Madrid, España, por lo que se formaliza el presente documento con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente convenio es regular la colaboración de las partes en el desarrollo de investigación conjunta e intercambio de investigadores y académicos entre la Universidad de Tarapacá (UTA) y el Instituto de Economía, Geografía y Demografía (IEGD-CSIC), en las líneas y áreas de investigación que tienen que ver con las ciencias sociales: dinámicas demográficas, envejecimiento poblacional, movilidad humana, migraciones, economía agraria y desarrollo urbano y rural.

SEGUNDA. ACTUACIONES A REALIZAR O PROGRAMA DE TRABAJO

Las actuaciones a realizar para el desarrollo del presente convenio son las siguientes:

- Establecer un protocolo de trabajo conjunto entre ambas instituciones (UTA e IEGD-CSIC).
- Implementar el traslado de uno o dos investigadores del IEGD-CSIC a la ciudad de Arica, para un primer reconocimiento del área de investigación.
- Realizar un diagnóstico conjunto de las áreas de investigación de mayor interés y relevancia para ambas instituciones (IEGD-CSIC y UTA).
- De acuerdo a ese primer diagnóstico de áreas de interés, proponer el equipo de investigadores aprovechando los recursos humanos y económicos existentes en ambas instituciones.
- El proyecto incorporará a estudiantes tesistas de los programas de postgrado de la UTA, Chile, y a investigadores noveles asociados al IEGD-CSIC, España.
- Elaborar proyectos en conjunto a fin de conseguir fuentes de financiamiento nacionales (España y Chile) e internacionales.
- Promover la publicación conjunta en revistas científicas indexadas.

TERCERA. DELIMITACIÓN DE OBLIGACIONES

Corresponderá al IEGD-CSIC apoyar con sus especialistas para el desarrollo de investigaciones en las áreas de geografía de la población, demografía, antropología social y cultural, sociología, y economía agraria.

Corresponderá a la UTA apoyar el desarrollo de investigaciones con sus especialistas en antropología social y cultural, historia, psicología, economía, derecho y trabajo social.



CUARTA. RECURSOS HUMANOS

El personal (incluido personal investigador en formación y/o estudiantes), investigadores, profesores, técnicos, representantes o similares (en adelante todos ellos denominados el "Personal") de cada una de las partes que sea designado para la realización conjunta de cualquier acción con motivo de la ejecución del presente Convenio, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, estatutaria o profesional, por lo que no existirá relación alguna para con la otra parte, y en ningún caso podrá considerárseles empleadores sustitutos y por lo tanto, cada una de ellas asume las responsabilidades que por dicha relación les corresponda.

Las partes no serán responsables de ninguna contingencia o siniestro que no tenga su causa en hechos imputables al Personal, y que eventualmente pudiera surgir durante la realización conjunta de cualquier acción con motivo de la ejecución del presente Convenio, declinando, pues, cualquier responsabilidad respecto a daños y perjuicios que pudieran sufrir en sus personas, o causar a terceros, el Personal de la otra parte.

Los accidentes o enfermedades (profesionales o no) que pueda tener el Personal desplazado de cualesquiera de las partes durante su estancia en la institución de acogida, incluyendo, en particular y sin limitación, los desplazamientos entre su vivienda y la institución de acogida, deberán estar cubiertos por un seguro nacional suscrito en su país de origen. Dicho seguro deberá cubrir, en particular, las contingencias siguientes: riesgos de accidente en lugar de trabajo, riesgos profesionales, enfermedades (profesionales o no), muerte o repatriación.

El coste de cualquier seguro aquí requerido, incluido el de responsabilidad civil del Personal Desplazado, así como, en particular, y no limitado a, los gastos médicos, quirúrgicos o de repatriación no cubiertos por dichos seguros serán responsabilidad personal de la institución de origen y/o del propio Personal desplazado.

QUINTA. RÉGIMEN ECONÓMICO

El presente Convenio no implicará ninguna obligación financiera para las Partes; por consiguiente, cada Parte será responsable de los eventuales gastos en que pudiera incurrir como consecuencia de la suscripción y cumplimiento del presente Convenio. A estos efectos, cualesquiera gastos, incluso médicos, quirúrgicos, repatriación, sueldos, viajes, manutención, seguros y similares serán determinados conforme a los criterios propios de cada Parte siendo responsabilidad individual de cada una de las instituciones firmantes.

SEXTA. PLAZO DE VIGENCIA

El período de vigencia del presente convenio será de dos (2) años, pudiéndose prorrogar de forma expresa por períodos bianuales. Ello no obstante cualquiera de las partes podrá formular denuncia ante la otra

antelación mínima de tres meses a la fecha en que vaya a dar por finalizado el convenio.

SÉPTIMA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Para supervisar la marcha del proyecto, se creará una Comisión de Seguimiento formada por dos representantes de cada parte, cuyas competencias serán velar por el buen desarrollo del proyecto, interpretar los términos del acuerdo que lo requieran y aprobar las modificaciones en la realización del trabajo que por causas no previstas pudieran ser necesarias. Esta comisión será presidida por las personas que, en ese momento, detenten la Dirección en el IEGD-CSIC y el Decanato en la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas (UTA). Esta Comisión habrá de ser nombrada en los 90 días siguientes a la firma del convenio.

OCTAVA. RESULTADOS

Cada parte se compromete a no difundir, sin la autorización expresa de la otra, los resultados obtenidos con ocasión de la colaboración establecida en el presente convenio.

En el supuesto de difusión de los resultados obtenidos en ejecución de este convenio, deberá expresarse, en los correspondientes soportes, que son fruto de la cooperación de ambas partes.

En todo caso, cada parte seguirá siendo propietaria de los Conocimientos Previos aportados en el marco del presente Convenio. Se entiende por Conocimientos Previos, en particular, la información, el conocimiento, los métodos, las herramientas, el software y/o los derechos de propiedad industrial e intelectual aportados por cada una de las partes, anteriores a la firma del presente Convenio.

Los Conocimientos Previos de cada Parte se considerarán información confidencial y quedarán por lo tanto incluidos dentro de la cláusula correspondiente en el marco del presente Convenio.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD

Toda información intercambiada entre las partes según los términos de este Convenio, se considerará confidencial y no podrá divulgarse a terceros sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte.

Esta obligación de confidencialidad no será de aplicación cuando:

- La parte receptora pueda demostrar que conocía previamente la información recibida,
- La información recibida sea o pase a ser de dominio público,
- La parte receptora obtenga autorización previa y por escrito para su revelación, o la información sea requerida judicialmente o por orden de Autoridad Administrativa o gubernamental.
- Sea recibida de manera lícita de un tercero;



- Se haya generado de forma independiente y de buena fe por los miembros de su institución sin ninguna conexión con la información confidencial.

Ambas partes se comprometen a que todo el personal participante en el presente Convenio conozca y observe el compromiso de confidencialidad regulado por esta cláusula.

Estos términos sobre la confidencialidad permanecerán en vigor durante un plazo de cinco (5) años, a partir de la terminación del presente Convenio.

DÉCIMA. CAUSAS DE RESOLUCIÓN

El presente convenio podrá resolverse por alguna de las siguientes causas:

Decisión de cualquiera de las partes si sobreviniesen causas que impidiesen o dificultasen de forma significativa la ejecución del convenio.

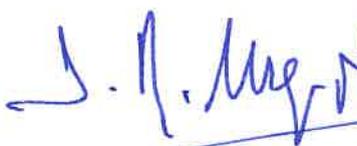
En caso de resolución del convenio, las partes quedan obligadas al cumplimiento de sus respectivos compromisos hasta la fecha en que ésta se produzca.

DÉCIMO PRIMERA. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las partes se comprometen a resolver amigablemente cualquier diferencia que sobre el presente convenio pueda surgir. En el caso de no ser posible una solución amigable, se estará a lo establecido por la jurisdicción competente.

Y en prueba de conformidad, firman el presente convenio por duplicado en la fecha y el lugar

POR EL CSIC



Prof. Dr. D. José Ramón Urquijo Gortia
Vicepresidente de Organización
y Relaciones Institucionales

POR LA UTA



Dr. D. Arturo Flores Franulic
Rector de la Universidad de
Tarapacá